



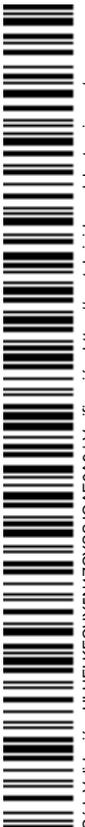
Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de marzo de 2022
Duración	Desde las 18:00 hasta las 20:20 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	Miguel Jesús Jorge Blanco
Secretario	Katuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
42822518Z	Miguel Jesús Jorge Blanco	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesús Álvarez Bermúdez	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
43642570R	Salvador Socorro Santana	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta por la Presidencia de los borradores correspondientes a los plenos celebrados que se detallan, a efectos de su aprobación:

- Acta Pleno, sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria y urgente de 14 de enero de 2022.
- Acta Pleno, sesión ordinaria de 27 de enero de 2022.

Interviene la Sra. Portavoz de g.m. Ando Sataute indicando lo que se transcribe a continuación y haciendo entrega de su intervención con relación a los borradores de actas que se traen a aprobar:

"Acta Pleno, sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021.

En cuanto a la moción de ANDO sobre contratos reservados Sr. Rodríguez Muñoz no dijo en su intervención que habían reservado contratos, sino que habían incluido cláusulas sociales en algunos contratos de los Servicios Sociales.

Corregir: donde dice *Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Rodríguez Muñoz considerando que si bien es de sumo interés el asunto planteado; no obstante, habría que corregir en el texto detalles como el título, contemplar gastos sin crédito conforme exige el reglamento sesional, y ajustarlo a las actividades propias municipales entre las que se encuentran las de playa. Añaque que algunas de las contrataciones municipales celebradas se han contemplado reservas como ha resultado en los de acción social. La conclusión es que el Ayuntamiento carece de medios humanos para funcionar con ese contenido ni siquiera Ayuntamientos de mayor capacidad por lo que propone quede sobre la mesa o su retirada para mejor estudio por razón de forma, fondo y contenido. Interviene a continuación la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que la moción establece una previsión y una reserva de gasto, ofreciendo la posibilidad de trabajo conjunto con el grupo de gobierno para establecer un texto consensuado. Sometida la propuesta a votación resulta aceptada por asentimiento tácito de todos los grupos municipales.*

Y teniendo en cuenta que lo que se dijo (consultada la grabación realizada) fue y suponemos que el Concejal lo admitirá fue que: "poco a poco se van incluyendo determinados detalles en los pliegos, sobretudo en el asunto que nos compete. En los contratos que afectan al área de acción social ya la mayoría de los pliegos contemplan cláusulas que recogen el contenido de esta moción pero en ningún caso va a ser un argumento".

Por lo que la frase resumen debería ser o que el Concejal lo diga que *algunas de las contrataciones municipales celebradas, se han contemplado cláusulas sociales como ha resultado en los de acción social.* El decir que se han contemplado reservas no parece tener un sentido claro y puede llevar a





Ayuntamiento de Santa Brígida

confusión.

Acta Pleno, sesión extraordinaria y urgente de 14 de enero de 2022.

El acta ha estado publicada desde el 3 de febrero de 2022 con la firma del secretario accidental y del Alcalde sin haber sido aprobada por el Pleno y sin que se diga que es un borrador. Pueden entrar en la web en estos momentos y puede constatarlo ustedes mismos. Por otro lado, el resto de las actas que aprobamos hoy sí que no están lógicamente en la web municipal.

Se envió un correo electrónico a Secretaría al ver que estaba publicada y desde el correo de Secretaría se responde que: Las actas, debido al procedimiento que usa el sistema Gestiona, pasan al libro de actas, tablón y a la web municipal, una vez son firmadas.

Sin embargo, las actas que estamos aprobando hoy están firmadas y sin embargo no están en la web. Hay una contradicción.

El concejal de Comunicación cuando se le solicitó una grabación de un Pleno una de las cosas que comenta es que:

El Ayuntamiento además cumple con la transparencia publicando las actas plenarias ya aprobadas, por lo que no es procedente la solicitud al derecho de acceso a la información pública.

Artº 80.2 ROF:

"A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, **y los borradores de actas de sesiones** anteriores que deban ser aprobados en la sesión."

Por tanto, los borradores de las actas en principio no son públicos hasta que no se convoca y se remite el orden del día de la siguiente sesión del pleno.

Por otra parte, a tenor del artº 91.1. ROF:

"Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. **Si no hubiera observaciones se considerará aprobada.** Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan."

Acta Pleno, sesión ordinaria de 27 de enero de 2022.

En cuanto a las respuestas del Señor Alcalde hay que incluir que dijo expresamente que el resto de cuestiones las contestaría por escrito. Y nuestro comentario (Pero nno vienen a este Pleno por lo que podemos ver)."

- Acta Pleno, sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021.
- Acta Pleno, sesión ordinaria de 27 de enero de 2022.

Sometidas las actas a votación resultan aprobada por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

- Acta Pleno, sesión extraordinaria y urgente de 14 de enero de 2022.

Sometido el acta a votación resulta APROBADA por once (11) votos a favor y seis (6) votos de abstención del g.m. Ando Sataute.

Por esta Secretaría se deja constancia de lo ya informado en diversas actas:

"Primero.- Conforme determina el artículo 109 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales :

"1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.**
- b. Día, mes y año.**
- c. Hora en que comienza.**
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los**





Ayuntamiento de Santa Brígida

ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.*
- f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.*
- g. Asuntos que examinen, **opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.***
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.*
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.*
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.*

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.”

Conforme se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia , se establece que el acta es un documento público, solemne y auténtico redactado por el Secretario de la Corporación, en virtud de su competencia de dación de fe.

“La fidelidad en la narración es la más importante de las condiciones que ha de reunir el acta. Es fundamental que lo que se diga en el acta responda exacta y fielmente a los términos generales de la deliberación y a la veracidad inexcusable de los acuerdos adoptados. Un escrito al que haya de darse lectura, una proposición incidental, unas intervenciones puestas de relieve a lo largo de la deliberación y, en definitiva, las propuestas que constituyen la médula de los acuerdos, son extremos que han de recogerse por fuerza en el acta por el Secretario relator, que ha de hacer honor a su condición de fedatario, huyendo de toda desviación deliberada y de toda omisión importante que pueda desvirtuar o mermar el contenido de lo acordado.

Por otra parte, cualquier medio de transcripción y reproducción de la sesión puede ser un valioso auxiliar del Secretario en la redacción del acta siempre y cuando no le resten su propia iniciativa y su propio concepto de la redacción.

*Es evidente que cualquiera de los miembros de la Corporación puede, en el curso de una de sus intervenciones orales, **solicitar del Secretario que se hagan constar especialmente sus palabras en el acta, a lo que éste no puede hacer objeción alguna, pero no hay que olvidar que la misión del Secretario es configurar un extracto de los sucedido, evitando que unas legítimas pretensiones se lleguen a convertir en una práctica viciosa para el lucimiento o satisfacción propia de los corporativos.***

En este sentido, son habituales las consultas que plantean los Ayuntamientos a nuestra redacción(referencia el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Comentarios al Rof) respecto a la pertinencia de las transcripciones literales de las distintas intervenciones. Estas transcripciones literales no pueden exigirse, desde un punto de vista estrictamente legal, para todas las intervenciones, por diversas razones que ahora sistematizamos:

- Históricamente, porque los Escribanos del Concejo sólo transcriben la parte dispositiva de los acuerdos, y no las intervenciones, si bien es posible que la inexistencia de máquinas de escribir y de aparatos de grabación privaran de fuerza moral a los Regidores y Concejales para conseguir su propósito de transcribir las actas literalmente.*
- Legalmente, porque se prevé una descripción sucinta de lo acaecido en la sesión, sin exigirse en lugar alguno aquella liberalidad.*
- Gramaticalmente, porque las actas como documentos públicos que son, deben respetar*





Ayuntamiento de Santa Brígida

un mínimo y deber ser de redacción concisa y clara, lo que, evidentemente, no ocurre si se opta por una transcripción literal de la expresión hablada, que en muchas ocasiones sería malsonante por las normales subidas de tono de los debates y el uso continuo de muletillas y frases hechas.

- Y, por último, porque la función de fedatario público del Secretario invita a reflejar la realidad acaecida, lo que en muchas ocasiones no se produce si se recurre a la transcripción literal, que incluso puede desvirtuarla.

En definitiva, no puede exigirse al Secretario la transcripción pura y simple de lo acontecido en cada sesión, si bien parece viable dicha transcripción en determinadas ocasiones, como en algún ruego o pregunta, una moción, o en la parte esencial de alguna intervención, pero siempre que ello no se convierta en práctica habitual para todas las intervenciones, pues en dicho caso estaría creando un Diario de Sesiones, en vez de un libro de Actas.

La capacidad de síntesis es una consecuencia obligada de cuanto venimos sosteniendo. La obligación del Secretario, para cumplir su función de la manera más ajustada a la Ley, será tanto de fidelidad como de síntesis. Esta capacidad, esta especial facilidad para compendiar en unos folios el desarrollo de una o varias horas de sesión, requiere fundamentalmente dos condiciones: un dominio absoluto de la materia y una facilidad metodológica para reducir a sumario lo complejo.

Por lo que respecta a la claridad de conceptos que se viertan en el acta, nos basta con considerar que el empleo de términos poco exactos o inapropiados puede, no sólo inducir a confusión, sino llevar a conclusiones equivocadas tanto a los propios miembros de la Administración como a los administrados, que son, al fin y al cabo, los destinatarios de los acuerdos.

Así, las recomendaciones que hemos dado con mayor frecuencia en orden a la mejor redacción del acta se resumen en las siguientes reglas:

- 1. Emplear, siempre que sea posible, el léxico de los propios textos o disposiciones legales que se vayan a invocar o recoger.*
- 2. Concordar y enriquecer en lo posible el vocabulario usual con el deducido de las fuentes jurisprudenciales.*
- 3. Asimilar el tecnicismo y la exactitud de conceptos contenidos en la doctrina de los autores consagrados.*
- 4. Cuidar al máximo la congruencia entre la solicitud o la pretensión y la parte dispositiva o resolución.*

*La adecuación del estilo es otra de las condiciones no exentas de interés en la confección del acta. Al movernos en el ámbito de la Administración, lo natural, propio y beneficioso desde cualquier punto de vista es que se huya de expresiones más o menos literarias o líricas, que nada tienen que hacer en la redacción de unos acuerdos cuyo contenido es esencialmente jurídico y, sobre todo, que se eliminen explicaciones y <<verborrea>> que siempre sobran u otras frases hechas o muletillas de dudoso gusto en la expresión escrita, aunque se justifiquen en el lenguaje coloquial. **Por tanto, el estilo propio de la Administración ha de ser una mezcla de seriedad, concisión y solemnidad, pero siempre dentro de la mayor sencillez y claridad de expresión.***

Segundo.- Establece asimismo el artículo 50 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes que *“De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de su comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas.*





Ayuntamiento de Santa Brígida

El artículo 109.1 desarrolla el precepto anterior en diez apartados que cabe agrupar en tres partes diferenciadas:

- a) Una parte inicial, relativa a las circunstancias del lugar, tiempo, asistentes y carácter de la sesión: apartados a) a f), ambos inclusive.*
- b) Una segunda parte referente al examen, deliberación y resolución de los asuntos correspondientes que integran el cuerpo del acta. Apartados g), h) e i).*
- c) y una parte final, en la que debe constar la hora en que el Presidente de la Corporación levante la sesión: apartado j).*

Por lo tanto el artículo 109 , en concordancia con el art. 50 TRRL, ordena al Secretario extender acta de cada sesión con cumplimiento de determinados requisitos, y a tal extremo llega esta obligación que, en el supuesto de que la sesión no llegara a celebrarse, el Secretario deberá suplir el acta con una diligencia explicativa.

Ahora bien, en ningún precepto legal se formula un modelo de acta ni se dictan normas sobre la manera de redactarla. El Secretario dispondrá a este respecto de un amplio margen de discrecionalidad, tanto en el aspecto formal como en la mayor o menor extensión con que ha de recoger los acuerdos, en cuya disposición habrá de atenderse, eso sí, a la precedencia con que figuren incluidos en el orden del día.

Los requisitos de las actas están recogidos en el citado art. 50 TRRL, precepto de carácter básico, que dispone:

<<De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de su comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas>>

Por tanto el artículo 109.1 g) del ROF es claro y sólo obliga a reflejar “las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación”, y no las intervenciones literales. El Secretario sólo está obligado a reflejar en resumen las intervenciones. Por otra parte, así se hace, en las sesiones plenarias, ya que una cosa es el Diario de Sesiones y otra el Libro de Actas.

Tercero.- Conforme determina el artículo 27.2, de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que si bien no es de directa aplicación conforme se establece en la Disposición Adicional I de la Ley pero puede servir de referente, se señala que:

“En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.”

“A este respecto, el artículo 96.1 del Reglamento del Congreso de Diputados dice que en el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan el carácter secreto, por lo que no debe confundirse con el contenido del acta (breve y sumaria exposición). La confección del acta es obligatoria, no así la del Diario de Sesiones, que podrá preverse en el Reglamento Orgánico de la Corporación, medida no aconsejable en las pequeñas Corporaciones.

*Por otra parte, el artículo 27 LRJAP permite que cualquier miembro solicite **transcripción íntegra de su intervención siempre que aporte el texto**, pero debe tenerse en cuenta que esta norma no es aplicable al Pleno o Comisión de Gobierno en virtud de la*





Ayuntamiento de Santa Brígida

Disposición Adicional Primera de la misma Ley.

Por lo que atendiendo a lo expuesto por esta Secretaría no ha existido inconveniente en la transcripción de intervenciones de los miembros corporativos siempre se haga entrega de su intervención y ésta se haya producido durante el debate de un asunto pero lo que no se atenderá es la pretensión solicitada de constancia de comentarios ajenos, chascarrillos etc que no constituye el objeto del acta sino reflejar los acuerdos adoptados. Se propone desestimación de lo solicitado que deberá acordarse en Pleno por ser el órgano competente.”

Expediente 586/2022. Propuesta de Resolución Recurso de Reposición, Pleno Extraordinario y Urgente de fecha 14 de enero de 2022, interpuesto por D. Antonio J Cabrera Hernández.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Visto el Informe-Propuesta emitido por el Técnico de Administración General de fecha 3 de febrero de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME

El funcionario que suscribe, a la vista del Recurso potestativo de Reposición interpuesto el día 19 de enero de 2022, con n.º de registro 2022-E-RE-274, por D. Antonio Cabrera Hernández, Concejal de esta Corporación "... contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Extraordinario y Urgente del día 14 de enero de 2022, en el que se aprobó la urgencia de la sesión ..."; tiene el deber de emitir el presente, que conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Tras insertar los Hechos y Fundamentos Jurídicos que tiene por convenientes, que aquí se tratarán, el recurrente solicita: "... que, tenga por presentado el presente escrito, se admita a trámite y se dé por interpuesto Recurso de Reposición contra dicha decisión plenaria, y que por tanto se declare nula la decisión tomada en dicho pleno y se retrotraiga cualquier decisión tomada posterior relacionada con la aprobación de la urgencia."

2.- El Pleno extraordinario y urgente fue convocado por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2022, registrada en el Libro correspondiente bajo el n.º 2022-0023, en la que consta como motivo para ello: "**Propuesta de adjudicación contrato**" (Negrita del que suscribe por lo que se dirá). Es de expresar que tras la declaración (ratificación) de la urgencia de la sesión, el único punto de carácter resolutivo del Orden del Día se contrae al "*Expediente 486/2021. Contrataciones. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL PARA DECLARAR VÁLIDA LA LICITACIÓN Y ADJUDICAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS*"

3.- De dicha Resolución fue cursada notificación a todos y cada uno de los miembros corporativos, en la misma fecha de su dictado, tal como así consta en el expediente de su razón y como así procede, y desde ese momento el expediente a tratar, que motiva y justifica la urgencia de la sesión - como aquí se aclarará-, estaba a su disposición.





Ayuntamiento de Santa Brígida

4.- Es de resaltar:

a) Que con anterioridad a su convocatoria, mediante Resolución de Alcaldía dictada por el Sr. Concejal Delegado de Presidencia el día 10 de enero de 2022, registrada en el Libro correspondiente con el n.º 2022-0010, se convocó sesión de carácter extraordinario de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, para su celebración el día 13 de enero de 2021, motivada por *"Propuesta de adjudicación contrato"*

b) Que el Sr. Cabrera Hernández, ahora recurrente, asistió a la citada como miembro titular que es, previa notificación cursada en la misma fecha que la del dictado de la Resolución antes dicha y desde ese momento, también tuvo acceso al único expediente a tratar para ser dictaminado que contenía su Orden del día; a saber: *"Expediente 486/2021. Contrataciones. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL PARA DECLARAR VÁLIDA LA LICITACIÓN Y ADJUDICAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS"*

5.- Y llegados a la sesión plenaria convocada, a la que asistió el ahora recurrente por su carácter de urgente, resulta que el Sr. Cabrera Hernández, como así consta en el Acta de la misma a la que se remite el que suscribe en todos sus términos, expone sus consideraciones al respecto y donde, entre otras, refiere que no cabe que el Sr. Alcalde convoque con tal carácter porque así le parece y considera; y siendo el caso que ahora refiere que *"... responde que el motivo es que "así lo he considerado"*. Ello es cierto y tal que se expresó, como se inserta en el acta de la sesión, en los siguientes términos:

"La Sra. Rodríguez Alemán pregunta que cuál es la motivación de la urgencia, a lo que el Sr. Alcalde-Presidente responde que la urgencia viene motivada por la necesaria rapidez con la que hay que resolver este expediente que lleva mucho tiempo pendiente de tramitarse y de aprobarse; que por tal motivo consideró que era oportuno convocar un Pleno de carácter urgente."

Más aún, en la propia convocatoria de la sesión plenaria, se insertaba no implícita sino explícitamente su motivación: *"Propuesta de adjudicación contrato"*

6.- Y en dicha sesión el Sr. Cabrera Hernández, junto a otros miembros de la Oposición, antes de proceder a la votación del carácter urgente de la sesión donde, si así lo consideraba podía haber votado en contra, resulta que abandona la citada.

Con tal acto, como en fundamentos del presente se dirá, carece de legitimación para interponer recurso alguno contra los acuerdos adoptados en tanto que no ejerció su derecho a votar, cual sería el caso, en contra de aquéllos como consta en el acta de la sesión:

"A continuación, preguntando previamente la Presidencia si había alguna intervención y no siendo así, somete a votación la declaración (ratificación conforme al artículo 46.2.b) de la LBRL) del carácter urgente de la sesión, que resultó APROBADA por nueve (9) votos a favor de los GM PP y Mixto (Sra. Díaz-Reixa Suárez, Sra. Álvarez Bermudez, Sr. Umpierrez Cabrera. Sr. Sosa Domínguez y Sr. Santana Suárez); lo que supone la mayoría absoluta del Pleno, aunque no requerida al efecto conforme a los artículos 79 del ROF y 8.2 del Reglamento Sesional en concordancia con el artículo 47.1 de la LBRL."

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece:

"1. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del





Ayuntamiento de Santa Brígida

ordenamiento jurídico:

... b) *Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.* Idéntico precepto se contiene en el artículo 209.2 del ROF.

Si bien se ha interpuesto el recurso en plazo conforme al artículo 211.3 del ROF, a la luz del artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no ha votado en contra de tales acuerdos de los que pretende su nulidad.

Ya con lo expuesto hay motivo para la inadmisión del recurso (artículo 116 b) de la LPACAP), puesto que en los acuerdos adoptados, y por los que se interpone el expresado ante el Pleno Municipal, órgano que los adoptó, quien siendo Concejal y pudiendo votar en contra se ausenta por propia iniciativa de la sesión a la que, en ejercicio de su derecho fundamental a participar en los asuntos públicos como representante político de la ciudadanía ha asistido; derecho fundamental que se contiene en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978 y que conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional consiste en la posibilidad de ejercer el control político a través de los actos de votación, pero también en recabar la información que resulta necesaria para un ejercicio responsable de ese control y en promover el debate que es consustancial al pluralismo.

En consecuencia, por tal hecho carece de legitimación activa para venir a interponer recurso, aquí potestativo, alguno contra los acuerdos adoptados y, por ende, procede su inadmisión.

II.- Además, y no obstante lo expuesto, es de indicar que no se ha incurrido en causa que sustente su interposición conforme al artículo 112.1 de la LPACAP, puesto que:

- Ni se ha lesionado derecho susceptible de amparo constitucional conforme determina el artículo 47.1.a) del citado texto legal, como se ha indicado anteriormente.
- Ni se ha prescindido en su dictado, como bien puede constatar, total o absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (artículo 47.1.e) LPACAP) respecto a la declaración y posterior ratificación de la urgencia de la sesión (Artículos 79, 80 y 84 del ROF en relación con el artículo 46 de la LBRL, en especial sus letras c) y d).

En consecuencia, al carecer manifiestamente de fundamento (artículo 116.e) LPACAP), procede su inadmisión.

Ahora bien, en el mismo orden de cosas, y como es preciso aclarar y puntualizar determinados aspectos, se considera por este funcionario que es conveniente contemplarlos seguidamente.

III.- Refiere en los hechos de su alegato que la fecha fin de presentación de ofertas se produjo el 1 de abril de 2021; pero obvia que a la vista de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por seguridad jurídica a la espera de sus decisiones al objeto de, en su caso, evitar retrotraer actuaciones, se pospuso la celebración de la Mesa de Contratación hasta el día 5 de mayo de 2021; fecha en la que se procedió a la **"apertura del primer archivo electrónico"**, lo que se recalca por lo que se dirá.

Parece desconocer u obviar el Sr. Cabrera Hernández, la razón, motivación, de la urgencia que, se reitera, ya no implícita sino expresamente se insertaba en la propia Resolución de la convocatoria y en la notificación de la sesión; a saber: "Propuesta de adjudicación contrato", y que el Sr. Alcalde, también y además de la consideración que refiere el recurrente, así lo expresó a la Corporación como en antecedentes consta.

Ya desde la sesión extraordinaria celebrada por el aquí órgano de contratación, el Pleno Municipal el día 25 de febrero de 2021, a la que asistió el recurrente, se trató entre otros asuntos, la aprobación del expediente de contratación que nos ocupa y, por ende de los Pliegos que rigen la licitación de





Ayuntamiento de Santa Brígida

éste; y resulta que en la cláusula 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) (y aquí ya si se recuerda por el que suscribe y no antes porque, de suyo, debía o debería conocer el Sr. Cabrera Hernández), consta:

“19.3.- La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer archivo electrónico. (Negrita del que suscribe). Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las personas licitadoras podrán retirar sus ofertas.” (Negrita del que suscribe).

Desde luego que a la vista de las, cuando menos, adversidades padecidas en su tramitación que puede constatar el Sr. Cabrera Hernández tales como los recursos interpuestos, la duración de la emisión de los Informes Técnicos dado el volumen de documental aportada por los licitadores así como por los criterios a valorar, ha resultado materialmente imposible dar cumplimiento a dicho plazo; lo que no es óbice para adjudicar antes de que se retire la oferta propuesta, y las siguientes en valoración, lo que daría lugar a estar nuevamente en la “casilla de salida”, valga la expresión.

Dicha causa, si bien no puntualmente indicada expresamente, sí que es consustancial a la “Propuesta de adjudicación contrato.”

Y dicha cláusula no se puso sin más en el PCAP, sino en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158 (Adjudicación), apartado 2 de la Ley 9/2017, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Conforme a la Disposición Final Primera de la LCSP, el artículo expresado (y entre otros) es legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

IV.- Y es que también es de significar, al ser de mayor transcendencia e importancia -aunque parece desconocerse por bastantes miembros corporativos cuando refieren que el contrato anterior está vencido, ha caducado, no hay contrato-, que por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de noviembre de 2017, se dispuso, entre otros, en su punto tercero del Orden del Día, el siguiente:

“... Segundo.- Disponer la continuación de los efectos de la contratación declarada nula y bajo sus mismas cláusulas hasta llevar a cabo la adjudicación, a la mayor brevedad posible; con el fin de evitar la producción de grave trastorno al servicio público.”

Dicho acuerdo tiene su sustento en el artículo 35.3 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en la fecha de su adopción, siendo su tenor:

“Artículo 35. Efectos de la declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio. (Negrita del que suscribe).

Tales apartados son idénticos a los contenidos en el artículo 42, en sus tres primeros apartados, de la vigente LCSP y constituyen, también, legislación básica al igual que el precepto anterior, conforme dispuso la Disposición Final Segunda del hoy derogado TRLCSP y contenía la Disposición Final Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que por aquel se derogaba y quedaba refundida.

V.- Como se inserta en el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2000, dictada en Recurso de Casación n.º 3571/1994: "... entre aquellos actos que se realizan al amparo de un concepto jurídico indeterminado, como lo es el de "urgencia" en la convocatoria de una sesión plenaria municipal, y aquellos otros que se ejecutan en el ámbito de la discrecionalidad administrativa; ya que sin dejar de estar ambos sometidos a la facultad revisora de la Autoridad Judicial, los segundos permiten a la Administración optar libremente entre un posible abanico de soluciones justas y ponderadas, mientras que los primeros suponen la necesidad de conformarse con una normativa reglada, siquiera la acertada inclusión o exclusión del acto dentro del ámbito del concepto jurídico indeterminado de que se trate, haya de ponderarse en atención a las circunstancias concretas y peculiares que concurran en el mismo."

Si se discute qué urgencia había para la adjudicación hoy culminada, entiende el que suscribe que basta remitirse a los antecedentes para constatar, de forma razonable y aceptable, su existencia perentoria y casi en grado sumo.

VI.- Conforme señala el artículo 21.1 de la LPACAP, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y además en ningún caso podrá abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, conforme establece el artículo 88.5 del mismo texto legal.

VII.- Establece el artículo 124.3 de la LPACAP que contra la resolución de un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

VIII.- Conforme al artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en concordancia con el artículo 22.2, letra j) de la LBRL, compete al Pleno Municipal la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto.

IX.- Como establece el artículo 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, a computar a partir del día siguiente al de su formulación. A la vista de las alegaciones esgrimidas por el recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Concejal D. Antonio Cabrera Hernández, con DNI n.º 42.760.012-E, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno Extraordinario y Urgente celebrado el día 14 de enero de 2022, en el que se aprobó la urgencia de la sesión, al carecer de legitimación activa para su interposición y además no haberse incurrido en causa que sustente su interposición; no habiendo lugar a declarar nula la decisión tomada en dicho Pleno ni a retrotraer la decisión tomada posterior relacionada con la aprobación de la urgencia, conforme a lo en el expositivo insertado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, contra la resolución expresa del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

Tercero.- Dar traslado de éste a la Secretaría General, para su incorporación al expediente de su razón."

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute"

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Rodríguez Alemán se indica que fue solicitado aplazamiento del pleno, entendemos el informe pero no lo compartimos, por lo que apoyaremos al concejal del PSOE en su recurso.

Interviene el Sr. Cabrera Hernández, diciendo que no esperaba que el Ayuntamiento fuera contra sus propios actos pero es el trámite administrativo y nos reservamos las acciones civiles correspondientes y valoraremos la posibilidad de presentación de recurso contencioso administrativo por las consecuencias de los acuerdos del pleno.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resulta APROBADO, por diez (10) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y siete (7) votos en contra del g.m. Ando Sataute y Sr. Cabrera Hernández.

Expediente 5938/2021. Propuesta de adhesión a la Asociación "RUTA DEL VINO DE GRAN CANARIA".

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado del área de Sector Primario, de fecha 21 de febrero de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN "RUTA DEL VINO DE GRAN CANARIA"

Vista la invitación realizada a este Ayuntamiento por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria y la Asociación de la Ruta del Vino de Gran Canaria, para formar parte como socio de la Asociación "Ruta del Vino de Gran Canaria", mediante la adhesión a la misma como municipio enoturístico.

Visto el PROTOCOLO DE ADHESIÓN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES Asociación Ruta del Vino de Gran Canaria (RVGC), presentado por "Casa del Vino de Gran Canaria", cuya finalidad es que el municipio de Santa Brígida pueda ser constituido "municipio enoturístico", y formar parte de





Ayuntamiento de Santa Brígida

la Ruta del Vino de Gran Canaria.

Visto que es de interés del municipio la potenciación de actividades tan emblemáticas del mismo como son la vitivinícola y cuantas se relacionan con ella (turística, hostelera, restauración, etc.) por la dinamización y crecimiento económico y social que de la misma se desprendería en beneficio general de la población.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 18 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejale de Sector Primario, don Ángel Luis Santana Suárez, mediante Providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, en relación a la adhesión de este Ayuntamiento como socio de la Asociación “Ruta del Vino de Gran Canaria”, en virtud del artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General emite el presente INFORME conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el escrito presentado con fecha 17 de noviembre de 2021, bajo el n.º de Registro de Entrada 2021-E-RC-5454, y suscrito por el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria y la Presidenta de la Asociación de la Ruta del Vino de Gran Canaria y en representación del Consejo Regulador de la Denominación de origen protegida de Vinos de Gran Canaria, en el que se invita a este Ayuntamiento a formar parte como socio de la Asociación de la Ruta del Vino de Gran Canaria, mediante la adhesión a la misma como municipio enoturístico.

Segundo.- Vistos los Estatutos de la Asociación “Ruta del Vino de Gran Canaria”, que prevén la existencia como socios de la misma de Ayuntamientos cuyos objetivos se identifiquen con la filosofía de la Asociación y reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Tercero.- Visto el informe de necesidad suscrito por la Animadora Sociocultural, doña Alicia del Carmen Ramírez Sosa, y por el Sr. Concejale delegado del área de Sector Primario/Agricultura, don Ángel Luis Santana Suárez, de 17 de febrero de 2022.

Cuarto.- Visto el protocolo de adhesión de las Administraciones Públicas locales a la citada Asociación, que establece una cuota anual de 500 euros.

Quinto.- Visto el documento de retención de crédito n.º 01/2022- 22022000027, de 9 de febrero de 2022, por importe de QUINIENTOS (500,00 €), en concepto de “Cuota anual de adhesión a la Asociación Ruta del Vino”.

A tales hechos le son de aplicación los siguiente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Legislación aplicable es la siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Estatutos de la Asociación “Ruta del Vino de Gran Canaria”.

II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 11 dispone que el Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado, por lo que tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuestión en la que incide, a su vez, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias en sus artículos 4 y siguientes, a la hora de analizar la autonomía local de los municipios canarios.

III.- El apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA) dispone que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

El apartado 6 de ese mismo artículo reconoce que las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

IV.- El artículo 5 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, prevé la constitución de asociaciones por personas jurídicas públicas y privadas cuando lo contemplen los estatutos de la asociación.

Los Estatutos de la Asociación “Ruta del Vino de Gran Canaria” (RVGC) contemplan la existencia como socios de la misma de Ayuntamientos cuyos objetivos se identifiquen con la filosofía de la Asociación y reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezca.

V.- A la vista del contenido de los Estatutos de la Asociación RVGC, esta se constituye en la isla de Gran Canaria para la promoción y desarrollo del turismo y de la cultura del vino y su paisaje vitivinícola en el ámbito territorial de la Denominación de Origen vinos de Gran Canaria.

Dicha Asociación tiene como objetivo general *“contribuir a través del enoturismo al desarrollo económico, social y cultural de la isla en su conjunto”*, teniendo como fines:

“a) Orientar, gestionar, promocionar y apoyar la comercialización del producto cultural de interés turístico Ruta del Vino de Gran Canaria.

b) Sensibilizar a los establecimientos adheridos a la Ruta para entrar en el mercado turístico realizando acciones de apoyo técnico, asesoramiento y promoción.

c) Velar por el cumplimiento, por parte de sus integrantes, de los requisitos establecidos en el régimen interno de la Ruta del Vino De Gran Canaria y de los Manuales de Producto que pueda adoptar.

d) La promoción y desarrollo del turismo del vino.”

Por Providencia de la Concejalía de Sector Primario, de 9 de diciembre de 2021, se pone de manifiesto *“(…) que es de interés del municipio la potenciación de actividades tan emblemáticas del mismo como son la vitivinícola y cuantas se relacionan con ella (turística, hostelera, restauración, etc.) por la dinamización y crecimiento económico y social que de la misma se desprendería en beneficio general de la población (…)”*





Ayuntamiento de Santa Brígida

En el informe de necesidad la Concejalía de Sector Primario, de 17 de febrero de 2022 consta que *"(...) dada la relevancia y la repercusión, que obtendrá este municipio formando parte de la ASOCIACIÓN RUTA DEL VINO DE GRAN CANARIA, constituirse oficialmente como "municipio enoturístico", y así dar cumplimiento con los objetivos de buen desarrollo del Sector Primario Municipal (...)"*.

A la vista de lo anterior, dado que los objetivos perseguidos por la Asociación son acordes a los intereses municipales, se considera oportuna la adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida como miembro de la Asociación "Ruta del Vino de Gran Canaria".

VI.- Visto el Protocolo de Adhesión para las Administraciones Públicas locales a la Asociación RVGC como socios de número, aprobado por la Junta Directiva de la misma y el Ente Gestor de la Ruta del Vino de Gran Canaria, en el que se recogen los requisitos y compromisos por parte de la Asociación y del Ayuntamiento adherido al producto enoturístico, y que establece una cuota anual de 500 euros.

VII.- Vista la existencia de crédito mediante el documento de retención de crédito n.º 01/2022-220220000027, de 9 de febrero de 2022, por importe de QUINIENTOS (500,00 €), en concepto de "Cuota anual de adhesión a la Asociación Ruta del Vino".

VIII.- Toda vez que la adhesión como miembro conlleva gasto económico (cuota anual), dicho gasto deberá ser objeto de fiscalización económica, como se desprende del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al disponer que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

IX.- El órgano competente para acordar la adhesión como miembro de la Asociación sin ánimo de lucro es el Pleno de la Corporación, tal y como se desprende del tenor literal del artículo 47.2.g) de la LRBRL, al exigir la mayoría absoluta del Pleno para la adopción de los acuerdos relativos a la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

X.- El procedimiento para solicitar la adhesión a la Asociación Ruta del Vino de Gran Canaria será el siguiente:

Primero.- Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el correspondiente expediente para la adhesión a la Asociación "Ruta del Vino de Gran Canaria", motivando y justificando su iniciativa.

Obra en el expediente el informe de necesidad de la Concejalía de Sector Primario, de 7 de febrero de 2022.

Segundo.- Por la Intervención municipal se emitirá un informe en el que se determinen las consecuencias económicas de la adhesión.

Tercero.- El Pleno municipal, por Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del artículo 47.2.g) de la LRBRL, aprobará la adhesión del Ayuntamiento a la Asociación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal.

Cuarto.- El acuerdo de adhesión se remitirá a la Asociación "Ruta del Vino de Gran Canaria", a los efectos oportunos.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Por todo lo anteriormente expuesto, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación, se propone al Sr. Concejal Delegado del Área de Sector Primario, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, la elevación al Pleno de la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida a la Asociación sin ánimo de lucro "RUTA DEL VINO DE GRAN CANARIA", con CIF G42964940.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de QUINIENTOS (500,00) EUROS, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, asumiendo el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Tercero.- Asumir la totalidad de los compromisos derivados de la adhesión a la citada Asociación como miembro.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la adhesión a la citada Asociación.

Quinto.- Dar traslado de este Acuerdo a la Asociación "Ruta del Vino de Gran Canaria", a los efectos oportunos.

Sexto.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Por todo lo anteriormente expuesto, el Sr. Concejal Delegado del Área de Sector Primario, en uso de sus facultades, **propone al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Persona, la adopción del siguiente ACUERDO:**

ÚNICO: Aprobar la propuesta en todos sus términos."

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Santana Suárez a fin de reiterar lo expuesto en la comisión informativa, pues somos municipio pionero en la adhesión y aportación en artesanía, alfarería y por supuesto el vino. En adelante generaremos todo lo conveniente en materia de turismo rural, centro locero para su aportación, concluye.

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que es de gran importancia para el municipio, tuvo su origen en la iniciativa empresarial de jóvenes canarios, llegando por nuestra parte hasta Santa Brígida con vino, incluido el maridaje, actuaciones de artistas locales. Ya el plan estratégico recoge el sector del vino como riqueza nuestra local, por lo que la actuación de Santa Brígida ha de ser de proactividad, y nos gustaría conocer las propuestas en la materia.

Interviene el Sr. Concejal del área reiterando lo ya expresado, de ser documento abierto al que se irán incorporando las iniciativas municipales de distinto orden de productos locales, artesanía, restauración etc.

Cerrado turno de intervenciones.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 535/2022. Propuesta de aprobación de la masa salarial del personal laboral correspondiente al ejercicio 2022.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado del área de Personal, de fecha 21 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL AL PLENO MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MASA SALARIAL, 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se dispone que las Corporaciones Locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en correspondencia, en este ejercicio, con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Visto que, a los efectos de aprobación de las retribuciones correspondientes al personal laboral fijo e indefinido no fijo de este Ayuntamiento, así como, de las retribuciones salariales y extrasalariales devengados por el personal de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida; la Graduada Social emite informe de fecha 14 de marzo de 2022, cuyo tenor literal se corresponde al siguiente:

"Expte. 535/2022

INFORME DE RRHH

Visto la providencia de alcaldía de fecha 04 de febrero de 2022, se emite informe sobre la propuesta de masa salarial del personal laboral fijo y del personal laboral indefinido no fijo, del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida correspondiente al ejercicio de 2022.

Primero.- En conformidad con la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de 2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, las retribuciones del personal laboral fijo e indefinido no fijo del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, ha experimentado un incremento de un 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, que ascendió salvo error u omisión involuntaria, a la cantidad de 1.982.169,25 euros brutas considerando en términos de homogeneidad para los dos períodos objetos de comparación, exceptuando, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Segundo.- Visto el escrito emitido por el Presidente de la Sociedad Municipal de Deportes S.L., que fue remitido por Sede Electrónica, con Registro de Entrada n.º 2022-E-RE-.577, por el que se informa que en el ejercicio 2021 las retribuciones ascendieron a un total de 298.488,57 euros, no existiendo previsión de aumento en el año 2022.

Tercero.- Visto que con fecha 9 de marzo de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

Provincia de Las Palmas, número 29, los Presupuestos Generales y la plantilla del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para el presente ejercicio 2022, asciende, salvo error u omisión involuntaria, a la cantidad de **2.138.859,67 euros**, siendo el desglose el siguiente:

1. Personal laboral fijo e indefinidos no fijo: 1.840.371,10 euros brutas
2. Personal de la Sociedad Municipal de Deportes S.L: 298.488,57 euros.

Quinto.- Asimismo se informa que la masa salarial retributiva de los funcionarios, resultante de restar a la masa salarial retributiva global presupuestada la referencia al personal laboral, la suma de las cantidades correspondientes por los conceptos de retribuciones básicas, la ayuda familiar y el complemento de destino y específico correspondientes al ejercicio 2022, asciende, salvo error u omisión involuntaria, a la cantidad de **3.464.798,47 euros**.

En conclusión a lo expuesto, y previo informe de fiscalización por la Intervención Municipal, se informa favorablemente a la aprobación de la masa salarial del personal laboral correspondiente al ejercicio de 2022 que asciende a la cantidad de **2.138.859,67 euros**.

Es cuanto tengo que informar.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”.

Visto el informe n.º 2022-197, emitido el 15 de marzo del actual por la Interventora Municipal, donde textualmente informa lo siguiente:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO .

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 103.bis de la LRRL, las corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El sector público de esta Corporación se encuentra integrado por el Ayuntamiento y la Sociedad Municipal de Deportes. En el expediente consta cuantía de su masa





Ayuntamiento de Santa Brígida

salarial.

De acuerdo con el informe de la Graduada social, la masa salarial laboral correspondiente al Ayuntamiento, asciende a la cantidad de 2.138.859,67 €, este importe se ha incrementado en el porcentaje previsto respecto al devengado en 2022 en comparación con el ejercicio precedente, en términos de homogeneidad para los dos períodos objetos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Se acredita la correcta cuantificación.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la entidad local para la aprobación de la masa salarial del personal laboral.

TERCERO. De acuerdo con el informe de la graduada social, la masa salarial retributiva de los funcionarios asciende a e 3.464.798,47 €. Este importe NO se ha incrementado en el porcentaje previsto respecto al devengado en 2022 en comparación con el ejercicio precedente, sino por encima de lo permitido aprobado por el Acuerdo Plenario de en su sesión del 29/07/2021.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la entidad local para la aprobación de la masa salarial del personal funcional.

CONCLUSIÓN. A la vista de lo expuesto, y visto el informe de la Graduada Social obrante en el expediente se informa de CONFORMIDAD a la propuesta contenida en el expediente. Reiterando el incumplimiento de la LPGE al incrementar las retribuciones por encima de lo permitido (Informe de fiscalización nº 2021-0710).

LA INTERVENTORA”

Es por lo que, en virtud de las delegaciones conferidas por Decreto de la Alcaldía n.º 2021-1279, de 17 de septiembre, como Concejal Delegado del área de Personal, se formula al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Aprobar la masa salarial del personal laboral correspondiente al ejercicio de 2022 que asciende a la cantidad de **2.138.859,67 euros.**

Segundo:- Proceder a la publicación del acuerdo en la sede electrónica de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el punto tres del art. 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute."

Abierto turno de intervenciones, interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara reiterando lo manifestado en la Comisión informativa en relación con que este expediente ha sido dictaminado con anterioridad en la comisión de hacienda. Se le indica que por razón del concejal que formula la propuesta y la regulación establecida en el art.108 de la LBRL,(Ley de Bases de Régimen Local) inserto en el capítulo titulado de Personal y no en el siguiente capítulo titulado de hacienda es por lo que se incluyó en la comisión correspondiente.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente 1301/2022. Propuesta de aprobación del Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por el IES "El Rincón".

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado del área de Personal, de fecha 21 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL AL PLENO MUNICIPAL, EN RELACIÓN AL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Vista la propuesta formulada por Dña. Carolina Alonso Santana, Sra. Concejal Delegada del Área de Educación, en virtud a las competencias conferidas por Decreto n.º 2021-1279, de 17 de septiembre, a los efectos de suscribir un concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo con el IES "El Rincón", con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento como entidad colaboradora para la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursa ciclos formativos en el mencionado Instituto de Educación Secundaria,

Visto lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el que establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la mentada norma.

Visto que, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho público o privado y que, de conformidad con el art. 50, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Visto que, los ciclos formativos de formación profesional específica incluirán prácticas formativas en empresas y otras entidades, en situación real de trabajo no teniéndose ésta carácter laboral, se organizará en un módulo de formación en centros de trabajo que formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente en colaboración del responsable asignado por el centro de trabajo en la evaluación del módulo de formación del alumnado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 y 27 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Especializada.

Visto el documento que aporta el centro educativo de referencia con indicación de las cláusulas por las que se han de regir el establecimiento de la colaboración, según modelo al efecto que dispone la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la duración de la colaboración será de al menos un año a partir de la fecha de la firma, prorrogándose de forma automática, sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos, tres meses o, en su caso, se producirá su extinción por cese definitivo de la actividad de la entidad colaboradora o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Vista la memoria justificativa contenida en el expediente, donde entre otros, se atiende al análisis de la necesidad y oportunidad, así como, al carácter no contractual de la colaboración.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el informe FAVORABLE, emitido en el día de hoy, por el Técnico en Administración General en funciones de Secretario Accidental.

Es por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y en virtud a las competencias conferidas por Decreto de la Alcaldía n.º 2021-1279, de 17 de septiembre, por el Concejal Delegado del área de Personal, formula al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por el IES "El Rincón", con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria; a los efectos de la realización de prácticas de empresa por parte del alumnado que cursa ciclos formativos en el centro educativo.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para firmar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo con el Instituto de Enseñanza Secundaria "El Rincón".

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado al centro educativo IES " El Rincón"."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, se produce la intervención del Sr. García Armas, señalando lo positivo de la realización de las prácticas para los alumnos, siempre que no se dediquen a realizar las funciones que corresponden a un empleado, por lo que espera vigilancia al respecto.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 1250/2022. Propuesta de aprobación del Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por el IES "Ana Luisa Benítez"

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado del área de Personal, de fecha 21 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL AL PLENO MUNICIPAL, EN RELACIÓN AL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Vista la propuesta formulada por Dña. Carolina Alonso Santana, Sra. Concejal Delegada del Área de Educación, en virtud a las competencias conferidas por Decreto n.º 2021-1279, de 17 de septiembre, a los efectos de suscribir un concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo con el IES " Ana Luisa Benítez", con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento como entidad colaboradora para la realización del Módulo de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursa ciclos formativos en el mencionado Instituto de Educación Secundaria,





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el que establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la mentada norma.

Visto que, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenientes los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho público o privado y que, de conformidad con el art. 50, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Visto que, los ciclos formativos de formación profesional específica incluirán prácticas formativas en empresas y otras entidades, en situación real de trabajo no teniéndose ésta carácter laboral, se organizará en un módulo de formación en centros de trabajo que formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente en colaboración del responsable asignado por el centro de trabajo en la evaluación del módulo de formación del alumnado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 y 27 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Especializada.

Visto el documento que aporta el centro educativo de referencia con indicación de las cláusulas por las que se han de regir el establecimiento de la colaboración, según modelo al efecto que dispone la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la duración de la colaboración será de al menos un año a partir de la fecha de la firma, prorrogándose de forma automática, sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos, tres meses o, en su caso, se producirá su extinción por cese definitivo de la actividad de la entidad colaboradora o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Vista la memoria justificativa contenida en el expediente, donde entre otros, se atiende al análisis de la necesidad y oportunidad, así como, al carácter no contractual de la colaboración.

Visto el informe FAVORABLE, emitido en el día de hoy por el Técnico en Administración General en funciones de Secretario Accidental.

Es por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y en virtud a las competencias conferidas por Decreto de la Alcaldía n.º 2021-1279, de 17 de septiembre, por el Concejal Delegado del área de Personal, formula al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por el IES "Ana Luisa Benítez", con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria; a los efectos de la realización de prácticas de empresa por parte del alumnado que cursa ciclos formativos en el centro educativo.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para firmar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo con el Instituto de Enseñanza Secundaria "Ana Luisa Benítez".

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado al centro educativo IES "Ana Luisa Benítez".

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."





Ayuntamiento de Santa Brígida

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 1535/2022. Aprobación de los días festivos, correspondientes al municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2023.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado del área de Presidencia, de fecha 22 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2023.

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canaria, de fecha 22 de marzo de 2022 – 2022-E-RC-1228 -, con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2023, se interesa de ese Ayuntamiento que comunique a esta Dirección General de Trabajo, a la mayor brevedad posible (antes del 15 de mayo de 2022), mediante Certificado del Secretario sobre el acuerdo plenario alcanzado, los dos días de fiesta local que por tradición le sean propias que se hayan acordado, a efectos de su inclusión en el citada disposición, y que a efectos de evitar rectificaciones posteriores se recomienda que las fechas que se fijen no coincidan en "domingo".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canaria, los dos días de fiesta local del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2023:

- **Día 21 de febrero de 2023, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2023, martes San Antonio de Padua.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canaria."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 1641/2022. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la 32 a la 338 de 2022.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 32 a la 105 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 106 a la 208 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 209 a la 276 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 277 a la 338 de 2022.

Interviene la Sra. Rodríguez Alemán preguntando por los contratos de compras en ferreterías como contratos menores cuando existe contrato de ferretería celebrado.

El Pleno queda enterado.

Expediente 1642/2022. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía nº 85, nº 88 y nº 273

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- DECRETO 2022-85. Resolución definitiva Expediente de Prescripciones (2015-2017).
- DECRETO 2022-88. Resolución designación letrado P.O. 247/2021, contra la aprobación definitiva de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE SANTA BRÍGIDA".
- DECRETO 2022-273. Resolución liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2021.

Interviene la Sra. Rodríguez Alemán, diciendo que dado que se produjo la enajenación de la parcela VM3 del SAU 2 con destino a PMS, pregunta para cuando se efectuará la adquisición de suelo para viviendas de promoción pública. Se le indica por el concejal Sr. Sosa Domínguez que formule las preguntas en el apartado de ruegos y preguntas.

El Pleno queda enterado.

Expediente 1645/2022. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Obran en el expediente las siguientes Resoluciones Judiciales:

Sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Social nº 7, dictada en el Procedimiento Ordinario 387/2020, interpuesto por D. José Luis Santana Domínguez, por el que se desestima la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de Santa Brígida y se absuelve al





Ayuntamiento de Santa Brígida

demandado de los pedimentos efectuados en su contra.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2021, del TSJC – Sala de lo Social, dictada en el Recurso de Suplicación nº 740/2021, interpuesto por D. José Luis Santana Domínguez, contra la Sentencia anterior de fecha 23 de febrero de 2021 (Procedimiento Ordinario 387/2020); por la que se desestima el Recurso de Suplicación.

El Pleno queda enterado.

Decreto de fecha 30 de diciembre de 2021, del TSJC - Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, dictada en el Procedimiento Ordinario 370/1996, interpuesto por D. Antonio Naranjo Suárez y Otros, por la que se decreta el archivo de la ejecución.

El Pleno queda enterado.

Expediente 1633/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Convenio Educación Infantil.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sra. Fernández Manrique de Lara se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de dos años, este pleno municipal aprobó por unanimidad, la moción que presentó el Grupo Municipal Ando Sataute el 30 de enero de 2020, encomendando al grupo de gobierno realizar las gestiones necesarias para solicitar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias que la Escuela Infantil Municipal Támara, fuese Centro Autorizado para la escolarización de los niños y niñas menores de tres años. También se aprobó por la misma moción que se ampliasen los fondos con los que incrementar el número de plazas para el Primer Ciclo de la Educación Infantil. Recientemente, el pasado 10 de enero de 2022, se publicó en el BOC el Convenio Marco de Cooperación entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para la gestión y financiación compartida de las Escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el Primer ciclo de educación infantil. Un convenio de gran interés que facilitará acelerar el objetivo de nuestro ayuntamiento de incrementar el número de plazas en la Escuela Infantil Municipal, y a unas cuotas mucho más asequibles para las familias de Santa Brígida que las necesiten.

Tal y como decíamos en la moción de hace dos años, la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil es uno de los principales recursos para la conciliación de la vida laboral y familiar de muchos padres y madres que, cada vez más, optan por recurrir a una Escuela Infantil antes que, a los abuelos, abuelas u otros familiares. En este sentido, son muchas las iniciativas políticas que han enfatizado siempre el papel de estos centros de educación infantil, desde el punto de vista de servicios de asistencia y atención a las y los menores, entre otras razones como estímulo para la participación laboral femenina. Desde Ando Sataute, creemos que además de este carácter de apoyo a las familias, constituye un importante papel educativo y más allá del rol asistencial y de cuidado ante las necesidades familiares es una medida que contribuye a mejorar la equidad social.

UNICEF, por ejemplo, destaca que la educación infantil es una etapa fundamental para el desarrollo físico y emocional de las personas, con efectos directos en la mejora del bienestar de los niños y las niñas y la promoción de la igualdad de género. Asimismo, asegura, que tiene un gran impacto en la





Ayuntamiento de Santa Brígida

equidad y la reducción de la desigualdad y la pobreza infantil, constituyendo un baluarte para la formación del capital humano en una economía y, por tanto, en el crecimiento a largo plazo de la misma. Naciones Unidas también destaca su importancia, dándole un papel especial en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, dentro del ODS 4, que incluye la meta 4.2 para que antes de 2030, se asegure que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

Ando Sataute considera imprescindible que el Ayuntamiento de Santa Brígida, se sume al Plan de Educación Infantil del Gobierno de Canarias, en el que se ampara el convenio firmado con la Fecam, de manera que nuestro municipio cuente con una mejor oferta pública de Educación Infantil, para los niños y niñas menores de tres años. Según la propia Consejería de Educación, en Santa Brígida, para los 230 menores de dos años censados, solo se están ofertando 28 plazas privadas. Con la adhesión a este convenio, el Ayuntamiento de Santa Brígida se garantiza cuatro años de financiación para la escuela infantil, apostando claramente por facilitar el acceso a muchas familias de nivel medio bajo adquisitivo, que hoy en día no tiene alternativas.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

Único. Desarrollar los trámites necesarios para que el Ayuntamiento de Santa Brígida se pueda adherir al Convenio Marco de Cooperación entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por el que se establecen las fórmulas generales para la gestión y financiación compartida de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Abierto turno de intervenciones, por la concejal del área se expresa que se ha solucionado pues ha sido remitido escrito con fecha 23 de marzo del presente año, en tal sentido por lo que insta la retirada de la moción. En el mismo sentido se expresan los concejales del grupo de gobierno.

Interviene el Sr. Quintana Segura diciendo que no se tiene conocimiento de lo presentado.

Por el Presidente se formula enmienda verbal de "continuar con los trámites ya iniciados..."

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la enmienda resulta APROBADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales quedando el texto como sigue:

Único. Continuar con los trámites ya iniciados para que el Ayuntamiento de Santa Brígida se pueda adherir al Convenio Marco de Cooperación entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por el que se establecen las fórmulas generales para la gestión y financiación compartida de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil."

Expediente 1634/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Caminos Públicos cerrados por particulares o abandono.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por el Sr. Ramírez Mendoza se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta que apareciera el primer plan de carreteras de Gran Canaria, a mitad del siglo XIX, la red de comunicaciones terrestres insular estaba configurada por estrechos y penosos caminos. Vías fundamentales para entender la idiosincrasia tanto económica como social que caracterizó a la isla desde tiempos prehispánicos, y en el curso de la historia.

Los caminos locales, particularmente, se trazaron para comunicar pequeños pagos entre sí y con la red principal de caminos, y a ellos se unía un sinfín de atajos y veredas. Su trazado estaba condicionado morfológicamente por las características orográficas, y permitían descubrir a su paso espacios de gran valor paisajístico, etnográfico y natural, siendo en sí mismos un valioso patrimonio etnográfico.

Sin embargo, algunos caminos públicos de Santa Brígida están invadidos por la vegetación o han sido cerrados o tienen visos de estarlo por particulares, lo que se restringe o podrá restringir la libertad movimiento de la ciudadanía y de quienes nos visitan. Sirva de ejemplo el camino que une el Paraíso con Hoya Bravo o el que discurre desde La Atalaya a las Cuevas del Gato.

El emblemático Camino de las Chorreras, también conocido como el Camino de la Dignidad, que une Satautejo con Las Meleguinas, y fuera objeto de una sentencia favorable del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que declaró su carácter público y la procedencia de su inclusión en el inventario de bienes públicos del municipio, tras la acérrima defensa de la familia Peñate Rodríguez para su recuperación, lamentablemente parece una vez más amenazado.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Actualizar el Inventario de Bienes Públicos del municipio con la relación de Caminos Públicos, se dote a los mismos de normas comunes de señalización y conservación para concretar perfectamente el recorrido de los mismos

Segundo.- Promover un Plan de Acción para impulsar actividades que favorezcan sus valores naturales y culturales, que garanticen su difusión y la conservación del medio, e incorporen la interpretación ambiental del Camino Público Rural y su uso como recurso turístico natural.

Tercero.- Ejercer la tutela que le compete a esta administración en los Caminos Públicos cerrados o en visos de estarlo en el término municipal, para recuperarlos para el tránsito libre de toda la ciudadanía y personas visitantes, y ejerza las acciones legales que le correspondan tendentes a restablecer la posesión pública de los mismos donde esta haya sido conculcada."

Abierto turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Álvarez Bermúdez diciendo que se está en proceso de revisión del inventario de viales, sin aprobación, y la defensa de los mismos, por lo que votaremos a favor.

Interviene el Sr. Umpiérrez Cabrera diciendo que con relación a camino citado de la chorrera, tiene amparo en sentencia dictada, por lo que no veo que peligro refiere usted.

Interviene el Sr. Ramírez Mendoza diciendo que se agradece la defensa de los bienes y espero la culminación del inventario de viales, y con relación al camino citado espera la oportuna vigilancia de la corporación, dado las obras que se están realizando en las Grutas.

Cerrado turno de intervenciones.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sometida la moción a votación resulta APROBADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 1635/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Legalidad internacional en el Sáhara Occidental.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 11, Ausentes: 0

Por la Sra. Rodríguez Alemán se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pueblo Saharaui lleva luchando por el respeto a sus legítimos derechos desde hace más de 50 años. Estos derechos se derivan de la condición del Sahara Occidental como antigua colonia española durante casi un siglo. Con la aprobación en 1960 en las Naciones Unidas de la Resolución 1514 se reconoce a todos los pueblos colonizados su derecho a la descolonización a través de un Referéndum de Autodeterminación en que el pueblo pueda elegir entre la opción de la pertenencia a la potencia colonial o ser un país independiente, bajo el marco de la ONU y la aplicación de su Carta Fundacional que reconoce el derecho a la Autodeterminación de los Pueblos colonizados. Por tanto el origen del conflicto saharauí es que se trata de un proceso de descolonización no acabado.

El Estado español incumplió su obligación en 1975 con la firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid, repartiendo el territorio entre Marruecos y Mauritania. Este hecho origina una guerra que, en el caso de Marruecos, se prolongó durante 16 años, hasta 1991, en que se firma un Alto el fuego y se acuerda la celebración de un Referéndum de Autodeterminación en el Sahara Occidental, desplegándose la MINURSO para ello. Este acuerdo fue aceptado por la ONU, la UA, el gobierno de Marruecos y el Frente Polisario.

Sin embargo, después de 30 años, el gobierno de Marruecos se niega a su celebración y solo acepta un estatus de autonomía, bajo la soberanía marroquí, desvirtuando el Referéndum de Autodeterminación, al que tiene derecho el Pueblo Saharaui, bajo los auspicios de la ONU.

Los derechos del Pueblo Saharaui han sido reconocidos por:

- La ONU, en más de 60 resoluciones.
- La Unión Africana, de la que forma parte.
- La Corte Internacional de Justicia, en 1975
- La Corte de Justicia de la UE.
- Resolución de la Audiencia Nacional, en 2014, presidida por Grande Marlaska.

La reciente comunicación a Marruecos del Presidente del Gobierno de España, aceptando como fórmula de solución del conflicto la propuesta marroquí de un estatus de Autonomía para el Sahara Occidental bajo soberanía de Marruecos, excluyendo la opción de la independencia, no respeta los legítimos derechos del Pueblo Saharaui e introduce un factor de inestabilidad en el territorio, agravado por la situación mundial derivada de la ocupación violenta del ejército de Rusia en Ucrania, la ruptura de relaciones diplomáticas de Argelia y Marruecos o la propia situación actual de guerra en el Sahara Occidental entre el Polisario y el ejército de Marruecos, desde noviembre de 2020. Con ello, además, España abandona su posición de neutralidad y desnaturaliza el Referéndum.

Canarias está situada a 100 kilómetros del Sahara Occidental. Siempre se ha mantenido una relación histórica y de simpatía con el Pueblo Saharaui y también, en reiteradas ocasiones, se ha





Ayuntamiento de Santa Brígida

defendido la solución al conflicto respetando la legalidad internacional y los legítimos derechos del Pueblo Saharaui.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- El Pleno del ayuntamiento de Santa Brígida defiende el marco jurídico e institucional de las Naciones Unidas para la solución del conflicto del Sahara Occidental, a través de la celebración de un Referéndum de Autodeterminación, con todas las opciones, como única vía para una solución pacífica y estable al ser un asunto de descolonización inacabado.

Segundo.- El Pleno del del ayuntamiento de Santa Brígida insta a respetar los legítimos derechos del Pueblo Saharaui, reconocidos en reiteradas ocasiones por las Naciones Unidas, la Unión Africana y los Tribunales de Justicia, no aceptando la propuesta marroquí de Autonomía bajo la soberanía de Marruecos con la exclusión de otras opciones, al ser contraria al respeto a la legalidad internacional y, en especial, a la Carta Fundacional de la ONU y la UA, al tratarse de un asunto de descolonización.

Tercero.- Desde Canarias abogamos por el respeto a la legalidad internacional, al derecho de los Pueblos y a la solución pacífica de este conflicto, con carácter urgente, al tratarse de una tragedia que ya dura 50 años y que tanto sufrimiento sigue ocasionando. La inestabilidad en el Sahara Occidental y el afán expansionista del gobierno de Marruecos no contribuye en nada en nuestro desarrollo y en mantener relaciones de cooperación con los países del entorno cercano a Canarias.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a:

- Presidente del Gobierno de España.
- Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Gobierno de Canarias.
- Grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias.
- Representación el Polisario en España y Canarias

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Cabrera Hernández que hace entrega en formato papel de su intervención para su transcripción literal de lo que doy cumplimiento:

“La cuestión del Sáhara Occidental es un problema que lleva enquistado desde hace 46 años.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha publicado 74 resoluciones con el objeto de encontrar una solución política al conflicto.

A lo largo de los años, las resoluciones de Naciones Unidas han ido evolucionando en sus propuestas para la resolución del conflicto.

En la última de estas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el Sáhara Occidental, la 2602, del 29 de octubre de 2021, se reafirma “el compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para todas ellas, basada en la avenencia, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas”. Además, se “toma nota de la propuesta marroquí presentada al Secretario General el 11 de abril de 2007 y acogiendo con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos por hacer avanzar el proceso hacia una solución , y tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente POLISARIO el 10 de abril de 2007”.





Ayuntamiento de Santa Brígida

A lo largo de este periodo, se han designado, desde 1997, hasta 6 Enviados Especiales del Secretario General de la ONU para el Sáhara Occidental desde 1997. Desde el 1 de noviembre de 2021 el diplomático italiano Staffan de Mistura es el nuevo Enviado Especial del Secretario general de la ONU para el Sáhara Occidental.

La situación de los y las saharauis necesita una solución. Casi 200.000 saharauis viven en los cinco campamentos de Tinduf, casi el 40% son menores de 17 años. Desde 1975, miles de personas viven en unas condiciones inhóspitas y dependiendo en la ayuda humanitaria internacional.

Existe un firme compromiso histórico y emocional de la sociedad española con la población saharauí y refugiada. Ese firme compromiso con la población saharauí refugiada se manifiesta en el apoyo sostenido y continuado de proyectos esenciales y estratégicos en los sectores de seguridad alimentaria y nutrición, y salud. España viene siendo tradicionalmente el primer donante bilateral europeo.

En 2021, la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Desarrolla a los campamentos de población refugiada saharauí supuso 7,7 millones de euros (frente a los 5,5 millones de euros de 2020 y 2019).

A la ayuda AECID hay que sumar la importante ayuda aportada por la cooperación de comunidades autónomas y entidades locales tradicionalmente muy activa en esta crisis, y que muestra el compromiso de todas las administraciones y ciudadanía españolas.

Una llamada de atención merece también el compromiso ciudadano expresado en las caravanas de solidaridad, la acogida de niños y niñas del programa "Vacaciones en paz" así como la innumerable red de actividades culturales de hermanamiento con las y los saharauis.

Por todo ello,

- 1. Expresamos nuestra solidaridad y apoyo al pueblo saharauí y nos comprometemos a reforzar las actividades de cooperación y acción humanitaria en colaboración con el tejido asociativo municipal.*
- 2. Instamos firmemente a las partes del conflicto a que trabajen en la búsqueda a una solución política aceptable por ambas partes enmarcada en las resoluciones de las Naciones Unidas y que cumpla con la legalidad internacional.*
- 3. Instamos al gobierno de España a seguir apoyando al Enviado Personal del Secretario General de Naciones Unidas para el Sáhara Occidental, Staffan de Mistura, a su labor para alcanzar una solución mutuamente aceptable en el marco de Naciones Unidas."*

Interviene el Sr. Rodríguez Muñoz exponiendo que es la misma moción que la tratada en el Excmo Cabildo a instancias de Nueva Canarias, criticando el carácter de agencia del grupo Ando Sataute.

Interviene en segundo turno la Sra. Rodríguez Alemán, considerando que los derechos del pueblo saharauí han de ser respetados. Pueblo con el que este municipio se encuentra hermanado, que ha dado acogida a los mismos por nuestros residentes. Concluye que es reivindicación del grupo ando pues estamos con la defensa de ciertos valores, por lo que no somos correa de transmisión de nadie.

Interviene el Sr. Cabrera Hernández en segundo turno considerando que ya el censo en su día realizado para el referéndum ha perdido toda vigencia, añadiendo que es precisa una solución definitiva pero que hay que distinguir el pueblo saharauí del frente Polisario.

Por el sr. Portavoz del PP se recrimina al grupo Ando que no aprobara la moción presentada en su día por el PP en defensa del pueblo cubano.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es APROBADA por seis (6) votos a favor del g.m. Ando Sataute y once (11) votos de abstención de los g.m. PP y Mixto.

Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General, con fecha 10 de febrero de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado verbalmente por la Alcaldía-Presidencia el día 26 de enero de 2002, con relación a la viabilidad de declarar a la entidad Gesplan como medio propio personificado de este poder adjudicador; tiene el deber de emitir el presente, que conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 30 de abril de 2018 -RS n.º 665, de la fecha -, la entidad mercantil pública "Gestión y Planeamiento Territorial y Mediambiental, S.A. Unipersonal" (Gesplan), remitió a esta Administración - RE n.º 3020, de 03.05.18 -, escrito relativo a la declaración de dicha sociedad como medio propio personificado.

2.- En el citado se comunica a esta Administración que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, "... el acuerdo por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas (y) fiscales,..."; lo que en fundamentos de este se tratará.

Al mismo se adjunta:

- Copia del acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en la sesión expresada, que se tratará.
- Copia del escrito remitido a la Federación Canarias de Municipios (FECAM), el día 11 de abril de 2018.

3.- Mediante dicho escrito se solicita:

"1.- Que procedan a acordar por el órgano competente para ello, de conformidad con lo establecido en el acuerdo segundo del documento adjunto, siendo necesario que para que esta sociedad mercantil pública pueda ser declarada medio propio personificado de las entidades locales, éstas lo soliciten con carácter previo.

2.- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo primero, apartado b), punto cuarto del





Ayuntamiento de Santa Brígida

documento adjunto, que establece que **la totalidad de los Ayuntamientos** de los que Gesplan vaya a ser medio propio personificado, **han de designar un representante**, que previo, los trámites correspondientes, formará parte del Consejo de Administración de esta sociedad mercantil pública.

3.- Que esta sociedad mercantil pública el 11 de abril de 2018 remitió escrito, en estos mismos términos, a la Presidencia de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), teniendo entrada en la citada Federación el mismo día, del que se adjunta copia.

Ruego que lo comuniquen a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la que está adscrita esta sociedad mercantil pública...”

3.1.- En el “**acuerdo segundo del documento adjunto**”, del Gobierno de Canarias en la sesión citada, se establece:

“Para que las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias, tendrá que iniciarse el procedimiento de modificación estatutaria a que se refiere el apartado b) del dispositivo primero del presente acuerdo por la Consejería a la que esté adscrita la entidad, previa solicitud de la entidad local interesada.”

3.2.- En el “**apartado b) del dispositivo primero**” del acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, se dispone:

“b) Se deberá tramitar un procedimiento de modificación estatutaria de aquellas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias para:

- La inclusión del reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan.

- La previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

- La inclusión del reconocimiento expreso de que la comunicación encargando una actuación, efectuada por cualquiera de los poderes adjudicadores (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos) supondrá su ejecución obligatoria, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias por las partes para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- La modificación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y otro, a la totalidad de los Ayuntamientos que le consideraran medio propio personificado.

- La previsión de un procedimiento acorde a la normativa de sociedades de capital que sirva para la resolución de conflictos de intereses que eventualmente pudieran surgir entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad o entre estos y la propia sociedad.

- La previsión de que el Consejo de Administración de las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales en que se así se constituya, pueda crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la





Ayuntamiento de Santa Brígida

entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se consideraran prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo.

- La inclusión de la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.

- La inclusión de un apartado referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobados por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo.

- La inclusión de la previsión de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio personificado se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditoría de cuentas anuales.

Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

- La determinación del régimen jurídico y administrativo de aplicación a los encargos que se les puedan conferir, precisando que los mismos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa en vigor reguladora de los encargos a medios propios personificados, quedando excluidos del régimen jurídico de aplicación a los contratos administrativos.

- La inclusión de la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma.”

4.- Consta escrito de Gesplan de fecha 26 de junio de 2018 -RS n.º 1010, de 28.06.18- recibido en esta Administración -RE n.º 4493, de 29.06.18 -, del siguiente tenor:

“... Por la presente, a los efectos oportunos, y como complemento al escrito remitido el 30 de abril de 2018 ..., relativo a la declaración de esta sociedad mercantil pública como medio propio personificado, le comunico que, en caso de estar interesado, el acuerdo que ha de adoptar el órgano competente para ello es el siguiente:

PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa de esa Corporación a la declaración de la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan)”, que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad





Ayuntamiento de Santa Brígida

del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan)", que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Ruego que el acuerdo correspondiente lo comuniquen a esta sociedad mercantil pública y a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la que está adscrita esta sociedad mercantil pública..."

Al citado se adjunta copia del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios de 20 de abril de 2018, notificado a Gesplan el 8 de mayo, del siguiente tenor:

"...., **Secretario General de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) CERTIFICA**, que tal y como obra en los archivos de esta Federación, el Comité Ejecutivo de la FECAM reunido en sesión ordinaria el pasado 20 de abril de dos mil dieciocho, en la sede de la Federación Canaria de Municipios en Santa Cruz de Tenerife, adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo, en el punto Segundo del orden del día; con relación a la solicitud de la sociedad mercantil pública del Gobierno de Canarias, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN) de designar a un representante, que previo, los trámites correspondientes, formará parte del Consejo de Administración:

"PRIMERO.- Designar como representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a D^a María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del ayuntamiento de Candelaria y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, Política Territorial y Medioambiente de la FECAM." ..."

Dicho acuerdo, así lo estima el que suscribe y en fundamentos de este se dirá, tendrá que ser, a los efectos que nos ocupan, ratificado por este Ayuntamiento.

Así las cosas y en atención a lo interesado, el objeto de acuerdo es otorgar conformidad expresa a la declaración de Gesplan como medio propio personificado de este Ayuntamiento, solicitando el inicio del procedimiento para la modificación de sus Estatutos; lo cual, y a fecha 28 de octubre de 2021, según consta en Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dicha mercantil pública, ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias D. Lesmes Gjutierrez Rodríguez-Moldes, bajo el n.º 2386 de su protocolo han acordado, en concreto en Gran Canaria, además del Cabildo Insular, doce de los veintiún Municipios de este territorio insular, y siendo el caso que así lo han acordado todos los Cabildos Insulares y más de la mitad de los Ayuntamientos.

Es de señalar que la adscripción de Gesplan lo es a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, por lo que toda referencia que se hace a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad debe entenderse hecha a la actual y antes indicada.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- La normativa legal y reglamentaria de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC).
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Restante normativa de general y pertinente aplicación.

II.- La doctrina sobre los “medios propios”, iniciada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 18 de noviembre de 1999 (Asunto C-107/98, Sentencia Teckal), se ha regulado en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.

“... Conforme a dicha doctrina, el Derecho Comunitario admite que un poder adjudicador encargue la ejecución de una obra o la prestación de un servicio a un ente instrumental con personalidad jurídica propia, sin aplicar la legislación contractual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente instrumental un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios.*
- 2) Que el ente instrumental lleve a cabo la parte esencial de su actividad con la entidad o las entidades públicas que la controlan.*
- 3) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública. Y,*
- 4) Que el ente instrumental sea idóneo para ejecutar la encomienda de gestión y en tal sentido deba disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.”*

III.- El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, relativo a las “encomiendas de gestión”, en la redacción dada por la Disposición Final Primera, apartado Uno, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece: *“2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.”*

Y el apartado anterior del citado artículo contempla que: *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.”*

IV.- La vigente LCSP en su artículo 32 (Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados), en su apartado 1 contempla que: *“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*





Ayuntamiento de Santa Brígida

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

V.- Lo que se interesa aquí se fundamenta, además de en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, aquí antes insertado; en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP, modificado por la Disposición Final 40.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, del siguiente tenor:

“4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio...” (Negrita del que suscribe).

Lo que supone que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos, cual es aquí el caso de este Ayuntamiento, ejerza sobre el ente destinatario del mismo, aquí Gesplan, un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, entendiéndose que existe tal control conjunto cuando se cumplan las tres condiciones antes expresadas. Y aquí:

1.- Como en antecedentes se ha insertado, se designa como vocal único y representante de todos los Municipios a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, por lo que se ha designado una representación de todos los Ayuntamientos que pueden conferirle encargos, integrante del órgano decisorio de Gesplan.

2.- Respecto a que ejerciten directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de Gesplan, según el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias el día 26 de marzo de 2018, donde se fijan las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado de las entidades locales, se prevé que deberá incluirse en la modificación de los estatutos de la sociedad la previsión de que el Consejo de Administración de la entidad del sector público que vaya a ser declarada medio propio (Gesplan aquí) cree un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado -en el que se ha de





Ayuntamiento de Santa Brígida

entender que estará representado el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida-, que se encargue de definir los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes *“... así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo”*.

3.- Con relación a la condición de que el ente destinatario del encargo (Gesplan) no persiga intereses contrarios a los de los entes que puedan conferirle encargos, en el mencionado Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2018, se prevé que se deberá incluir en la expresada modificación estatutaria la prohibición al medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen encargos.

4.- En cuando a:

“La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio...”

Es de indicar que en el expresado acuerdo del Gobierno Canarias de 26 de marzo de 2018, se dispone que se deberá incluir en la modificación estatutaria de la entidad del sector público autonómico que vaya a ser declarada medio propio de la entidad local *“las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo”*; en este caso los costes y gastos reales en que incurra Gesplan.

VI.- En el expresado artículo 32.4 de la LCSP, en su letra b) se establece:

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. Esto es, y para el caso de Gesplan:

“... A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo...”

VII.- Y en el expresado artículo 32.4 de la LCSP, en su letra c) se establece:

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d); siendo estos:

1.- En cuanto a su letra c): *“c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública...”*





Ayuntamiento de Santa Brígida

Dicha previsión se contempla en las instrucciones acordadas por el Gobierno de Canarias el día 26 de marzo de 2018, al señalar que la totalidad del capital social o patrimonio de los entes con personalidad jurídica privada con la cualificación de medio propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ha de ser de titularidad o aportación pública.

2.- Respecto a su letra d):

“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social...”

En lo referente a este requisito de reconocimiento de los estatutos con la conformidad del poder adjudicador del que vaya a ser medio propio, es la finalidad que se pretende con el acuerdo a adoptar; esto es, el otorgar conformidad del Ayuntamiento para la declaración de Gesplan como medio propio personificado del mismo, solicitando al efecto que se modifiquen los estatutos de dicha entidad para que pueda ser considerada como medio propio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Respecto al segundo de los requisitos el propio acuerdo de 26 de marzo de 2018 del Gobierno de Canarias indica que deberá incluirse en la modificación estatutaria la previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

VIII.- Conforme a la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, la FECAM es una Asociación de Municipios para la protección y promoción de sus intereses comunes y es el caso que ha sido quien ha designado, a solicitud de Gesplan, la representación de la totalidad de los Ayuntamientos de los que dicha entidad vaya a ser medio propio personificado; conforme a lo acordado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, obrante en el expediente de su razón y aquí tratado.

Y es el caso que tal como establece el artículo 38.2, letra c) del ROF, dicha designación representativa de esta Corporación ha de ser ratificada, asimismo, por el Pleno municipal al ser el órgano competente al objeto pretendido, como seguidamente se expresará.

IX.- El artículo 22.2, letra f) de la LBRL, establece como competencia del Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y, aunque no expresamente indicado cual es el caso del artículo 123.1, letra k) del mismo texto legal respecto a las sociedades mercantiles al mismo fin en los municipios de gran población; este otorgamiento de conformidad se entiende compete a dicho órgano colegiado.

Sí que en el artículo 37.d) de la LMC se establece que compete al Pleno la constitución de sociedades de capital mayoritaria o íntegramente público, aunque aquí se trate de otorgamiento de conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad Gesplan como medio propio personificado de esta Administración, tal como se ha tratado en antecedentes y fundamentos del presente.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Y, al igual en el artículo 123.2 no se requiere, para adoptar acuerdo con relación a lo contenido en el apartado 1, letra k) antes mencionado, mayoría absoluta; en idénticos términos se ha de entender la regla general de la mayoría simple que contempla el artículo 47.1 de la LBRL para lo pretendido.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, se formula al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la FECAM el día 20 de abril de 2018, por el que se designa como representante de la Federación Canaria de Municipios en el Consejo de Administración de Gesplan, a D^a María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

CUARTO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), que tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los Municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la sociedad mercantil pública "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. -Unipersonal" (Gesplan) y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente."

Es por lo que, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:





Ayuntamiento de Santa Brígida

-PRIMERO: Aprobar la propuesta en todos sus términos.

-SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre."

La Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal queda enterada."

Abierto turno de intervenciones, se produce la intervención de la Sra. Fernández Manrique de Lara que entrega enmienda de retirada del punto del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero: Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. - Unipersonal" (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (...).

3.- Visto, sin embargo, que la Junta de Gobierno local adoptó con fecha de 16 de marzo de 2022 el Acuerdo que correspondía al Pleno de aprobar la propuesta en todos sus términos para la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento, y *dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.*

4.- Teniendo en cuenta, además, que la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal no realizó ningún dictamen puesto que tal y como se recoge en el Orden del Día de la reunión celebrada por dicha Comisión el pasado 24 de marzo se trató de la *Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local* sin que hubiera ningún tipo de Dictamen.

Con el fin de que todos los grupos de esta Corporación puedan ejercer su derecho a debatir, tomar postura y votar en consecuencia teniendo en cuenta los artículos mencionados de Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley de Municipios de Canarias (LMC), Ando Sataute propone al Pleno la siguiente

ENMIENDA

Se retire el punto 14 del Orden del Día de la convocatoria del Pleno de 31 de diciembre de 2022: *Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento*, se reinicie el procedimiento para que la Comisión Informativa realice el dictamen correspondiente así como el Pleno tome el Acuerdo, tal como establecen los fundamentos jurídicos contemplados en la Propuesta de Resolución y

Villa de Santa Brígida, a 31 de marzo de 2022"

Por el Sr. Alcalde se considera que no cabe retirar el punto de dación de cuenta, y en las daciones no cabe presentación de enmienda sobre el particular del que ya se explicó la necesidad de su aprobación para inclusión en el Consejo de Administración de GESPLAN, que había de celebrar este mismo día 30.

Cerrado turno de intervenciones.

El Pleno queda enterado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Dación de cuenta informe de Secretaría, Ruegos y Preguntas.

Se da cuenta del Informe emitido por la Secretaria General con fecha 23 de febrero de 2022 en relación a los Ruegos y Preguntas, solicitado verbalmente por el Grupo Municipal Ando Sataute.

Comentado brevemente el informe, el Pleno queda enterado.

Dación de cuenta Informe de Intervención. Informe de reparos efectuados, ejercicio 2021.

Se da cuenta del Informe emitido por la Intervención, de fecha 17 de marzo de 2022, en relación a los informes de reparos efectuados y los acuerdos en contra de los mismos.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias "Servicio de recogida de residuos municipales de la limpieza viaria y mantenimiento de contenedores soterrados del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida".

Se da cuenta de la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 14 de marzo de 2022, por la que se ACUMULAN, DESESTIMA e INADMITE, respectivamente los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por URBASER, S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de fecha 14 de enero de 2022 por el que se acuerda la adjudicación del Contrato del "Servicio de recogida de residuos municipales de la limpieza viaria y mantenimiento de contenedores soterrados del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida" a favor de las mercantiles con compromiso de formarse en UTE AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U.- FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAS CASILLAS, S.L.U.

El Pleno queda enterado.

ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde efectuando propuesta para la aprobación de asunto. Se indica por Secretaria que no tiene cabida en este punto propuestas resolutivas sin dictaminar o la presentación de mociones. Ya se hizo indicación en tal sentido en el pleno celebrado en el mes de Enero.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Al amparo del artículo 91.4 por la Alcaldía se indica la necesidad de incorporación del presente expediente para el abono a proveedores de facturas pendientes.

Interviene la Sra. Portavoz del GM Ando exponiendo que se trata siempre de las mismas facturas. Por el Alcalde se responde que son actividades recurrentes pero por falta de medios no todos los pliegos se pueden hacer.

Sometida a votación la declaración de urgencia para su incorporación en el orden del día resulta





Ayuntamiento de Santa Brígida

aprobada por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 1589/2022. ASUNTOS DE URGENCIA. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 23 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 07/2022"

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2021, 2020 y 2019 y en cumplimiento de la base nº 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.07/2022, que consta de 4 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2019/606 a favor de ANTONIO ANIBAL GARCÍA CABRERA por importe de ciento veintisiete euros y ochenta céntimos (127,80 €) y finaliza con el número de entrada 2020/422 a favor de VENTURA ALONSO, EMILIO JOSÉ por importe de treinta y cuatro euros y cincuenta céntimos (34,50 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar. El importe total de la relación asciende a siete mil seiscientos treinta y seis euros y quince céntimos (7.636,15 €).

Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal de fecha 23 de marzo del presente referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 07/2022 que obra en el expediente y que literalmente dice:

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº07/2022. EXP. 1589/2022

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

Existencia de Crédito





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Competencia del órgano: **Pleno**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta

B) Otros extremos adicionales:

B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

B.2) TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Competencia municipal.
Idoneidad del gasto.
Se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 118 LCSP
Se acredita que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas de la contratación.
Adecuación del procedimiento.
Se acredita la recepción mediante firma de empleado público.

Examinadas las facturas se ha omitido la tramitación exigida en el art. 118 de la LCSP, habiéndose prescindido la tramitación del procedimiento. Examinado el importe de las facturas, se considera grave la actuación seguida por el Área dado que, entre los requisitos exigidos para la tramitación de los contratos menores destaca la necesidad de contar con al menos tres ofertas, de manera que, el hecho de haber seleccionado al tercero “ a dedo” vulnera los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato, exigidos por la norma.

La LCSP en su artículo 64 obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de





Ayuntamiento de Santa Brígida

evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Señalar que la Disposición Adicional 19 del TRLCSP declara que la infracción o aplicación indebida de los preceptos legales por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando haya al menos negligencia grave, constituye una falta muy grave cuya responsabilidad es disciplinaria.

No obstante, atendiendo a la STS de 30 de septiembre de 1999 (RJ 1999/8331) del Tribunal Supremo que ante un Ayuntamiento que opta por el reconocimiento de crédito en favor de un contratista de una obra que se adjudicó sin procedimiento y crédito, rechaza la tesis de la abogacía del Estado de que debía la corporación proceder a iniciar la declaración de nulidad de oficio del acuerdo de adjudicación, apoyándose en que: "sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas por lo que si no fueran satisfechas por el ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto".

Es por ello que en caso de una correcta prestación del servicio y/o suministro, acreditado por la rubrica del empleado municipal e informe del Área y dado que los importes no superan el contrato menor y de su no reiteración en el tiempo, el reconocimiento y abono, solo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: CONFORMIDAD OBSERVACIONES:

Se presta conformidad al reconocimiento de las facturas relacionadas por adecuarse al procedimiento exigido. No obstante, se reitera la vulneración del artículo 118 de la LCSP.

LA INTERVENTORA"

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 07/2022, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de siete mil seiscientos treinta y seis euros y quince céntimos (7.636,15 €).

SEGUNDO. - Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, el correspondiente crédito, por importe de siete mil seiscientos treinta y seis euros y quince céntimos (7.636,15 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal"

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometido la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS





Ayuntamiento de Santa Brígida

Se formula por Doña Rosalía Rodríguez Alemán , los siguientes,

P1. El pasado 5 julio de 2020, entre las comunicaciones que realiza el Ayuntamiento se leía que “se pone en marcha la Oficina Vecinal para las asociaciones vecinales” a través del área de Participación Ciudadana que dirige Salvador Socorro Santana, parece que se oferta:

Servicios que presta:

- Asesoramiento sobre documentación a las asociaciones.
- Gestión y asesoramiento Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Información y asesoramiento en los trámites de solicitud y justificación de subvenciones públicas.
- Gestión de locales municipales.

Por ello, pregunto ¿qué tipo de respuesta ha tenido el servicio por parte de las asociaciones? Y si solo han de contestar a una, sería esta: en el uso de locales ¿las entidades/personas que los ocupan cumplen todos los requisitos para su cesión, incluido el trámite plenario?

P2. El pasado 26 mayo de 2021, entre las comunicaciones que realiza el Ayuntamiento se leía que “Santa Brígida contará con un centro de formación municipal” ¿cómo marchan las acciones para materializar esta iniciativa?

R1. Visto que algunas terrazas del sector de la restauración (cafeterías, en particular) reciben permisos de ocupación con más celeridad que otras que ven como se eternizan sus solicitudes, se ruega la misma celeridad en la tramitación de permisos en general, y para ocupación de vías por terrazas en particular.

R2. Iba a rogar al Señor Martín Sosa Domínguez que, según declaración en sesión plenaria de 21 de noviembre de 2021, en la anterior legislatura el grupo de gobierno dejó sin contestarle a 30 ruegos y preguntas, y habiéndole pedido que las relacionara, nos las hiciera llegar. Pero ya que nos ha recomendado buscarlas en las actas, vamos a ver si podemos sacar tiempo. Agradecemos, como no, su consejo. Por ello, reitero al concejal de Tráfico que retire de la calle Lanzarote el vehículo policial allí abandonado, antes de que se convierta en un residuo.

Por Doña Avelina Fernández Manrique de Lara,

P1. Tenemos constancia de que la FEMP ha enviado un cuestionario a todos los municipios para que informasen antes del 9 de marzo sobre los procesos de estabilización de sus respectivos Ayuntamientos. ¿Se ha contestado a ese cuestionario?

P2. En el Pleno ordinario de 25 de noviembre de 2021 el compañero de ANDO Sataute, Javier Ramírez Mendoza, presentó una moción para la “creación de una unidad de medioambiente en la policía local” el Alcalde, tal como recoge el acta que hoy hemos aprobado propuso la enmienda de supresión de una unidad por los términos de “que se investigue y persigan las infracciones en materia de vertidos estableciendo canales de comunicación con la ciudadanía”. Mi pregunta es ¿qué canales de comunicación con la ciudadanía -enumérelos por favor- se han establecido a partir de la aprobación por parte de esta Corporación, es decir, en los últimos cuatros meses, para poder investigar y perseguir las infracciones en materia de vertidos? Queremos darlos a conocer a la ciudadanía en cuanto nos conteste.

R1. En la página web, concretamente en Santa Brígida organizativa, en el apartado 2.1.4, relativo a la Composición y personas titulares de los órganos de gobierno, se encuentra vacía la información relativa al “Perfil y trayectoria profesional de los responsables” lo que es una clara falta de publicidad activa para acreditar ante los ciudadanos y ciudadanas su preparación para el puesto designado. Ruego complimenten este apartado para





Ayuntamiento de Santa Brígida

público conocimiento.

R2. Dado que el Reglamento del Taxi entró en vigor en enero de 2022, rogamos se haga cumplir lo que a los turnos de noche se refiere según el Artículo 49.2 de la Ordenanza sobre Prestación ininterrumpida dado que nos llegan quejas de que dicho turno, a partir de las 21:00, no se está realizando por todas las unidades, con los perjuicios que tal situación supone y que se esperaba que el Reglamento aprobado por esta Corporación iba a remediar-

Por Don Javier Ramírez Mendoza,

P1. Al concejal urbanismo: ¿puede indicarnos en qué porcentaje de ejecución se encuentran los trabajos del ARRU de las 96 viviendas, si se han detectado imprevistos que conlleven modificaciones presupuestarias y que además alteren la fecha de finalización prevista en la Adenda para el 31 de diciembre de este año, y en tal caso si se trabaja ya en la ampliación de plazos?

P2. Al concejal urbanismo: ¿puede informar al pleno sobre la disconformidad de algunos residentes de las 96 viviendas con el emplazamiento previsto para los ascensores y rampas de acceso, y si su concejalía tiene posibilidad a su juicio de intermediar en el conflicto para evitar demoras en la ejecución?

R1. Rogamos al concejal de alumbrado se tomen medidas para soterrar el trenzado de toma tierra de la valla metálica que discurre por el paseo anejo a la nueva rotonda del casco, tal y como especifica el RBT (Reglamento de baja tensión), vigente desde 2008, pues actualmente está a la vista con el consiguiente riesgo de sustracción del mencionado trenzado de cobre que lo conforma, además de suponer una irregularidad de su instalación.

R2. Concejal de deportes y seguridad. Rogamos se tomen medidas de seguridad para evitar el acceso incontrolado de personas al campo de fútbol de la Angostura, con el consiguiente riesgo de accidentes que se pueden producir en el mismo y que derivarían en responsabilidad de este Ayuntamiento, así como vigilar de forma regular el perímetro para evitar la celebración de los habituales botellones en su entorno, que además de ruidos y molestias al vecindario generan suciedad en el entorno que queda allí depositada durante días.

Por Don Adrián García Armas,

R1. Al concejal de tráfico. Ruego se arregle el espejo en la entrada de acceso al Paraíso, el cual está roto y dificulta a las y los conductores la incorporación a la GC-15

R2. Existe un problema de nuevas matriculaciones en los centros educativos de nuestro municipio, y esto tiene una traducción muy sencilla, simplemente no hay niños/as en Santa Brígida, y la principal causa no es nuestro entorno, sino la falta de vivienda que permita a jóvenes permanecer en municipio y por tanto tienen que salir de él. Le ruego establezca un plan de vivienda para Santa Brígida, de lo contrario, los hipermercados que se construyan no tendrán clientes que les compren.

P2. Las medidas sanitarias se han relajado en nuestra comunidad, y por tanto ya no hay excusas para no celebrar aquellos actos que desde el inicio de la pandemia no se han producido en Santa Brígida, excepto, claro está el rally. ¿Qué actos relacionados con las festividades de Santa Brígida se están programando para lo que queda de año?

P1. Venden la construcción de un nuevo pabellón, que recordemos se hace con remanentes de tesorería, casi nada, y ni tan siquiera han atendido a las demandas de los colegios públicos de techar las canchas y espacios libres como además se aprobó en pleno a inicios de esta legislatura de la que apenas queda un año. Desconozco qué les lleva a tomar este tipo de decisiones, si es que quieren hacer ver al pueblo lo buenos que son haciendo construcciones que luego se convierten en pufos, si quieren ver uno de ellos, solo tienen que continuar esta calle y mirar a la izquierda. Recordemos que





Ayuntamiento de Santa Brígida

el techado del Juan del Río Ayala, si bien no pudo ejecutarse por falta de partida presupuestaria, incidiría en la mejora de la calidad de vida tanto de los clubes deportivos del municipio, como del propio centro educativo, especialmente en los días de lluvia, y más con las 2 aulas más espaciosas inutilizadas, y que han tenido que acudir a infraestructura educativa para su arreglo, porque desde este ayuntamiento “no hay presupuesto”, pero ya vemos que es lo que hacen con él. Entiendo que tener una visión más amplia y profunda de un proyecto para Santa Brígida no está en sus planes. Así que mi pregunta es ¿cuál es la razón por la que ni siquiera hacen el ademán de atender a las reivindicaciones de los colegios públicas de hace más de 6 años?

María Sánchez-Fernaud Vega,

P1. Contexto: En referencia a la moción aprobada por unanimidad en pleno ordinario de septiembre 2021 y las acciones a las que este ayuntamiento se ha comprometido en virtud de su adhesión al Pacto de las Alcaldías: Acuerdos de la moción. PRIMERO. Renovar gradualmente, la actual flota de vehículos municipales a vehículos de cero emisiones (BEV). En caso de no existir vehículos de este tipo para el servicio, se deberá justificar la elección, y apostar por otros vehículos ecoeficientes en este orden, primero (PHEV) y segundo (REEV) cuya elección sobre el vehículo (BEV) debe estar debidamente justificada. SEGUNDO. Realizar campañas de concienciación ciudadana para promover el uso del vehículo eléctrico ¿Cuántos de los vehículos adquiridos para el parque móvil municipal son eléctricos?

P2. Sr. Alcalde, el pasado 23 de marzo publicitaron en rrrs de la creación del primer circuito permanente de Santa Brígida que se iba a poner en uso el 27 de marzo. Supongo que recuerda sus declaraciones. Yo he paseado esta misma mañana de nuevo por la zona y le pregunto: ¿dónde están los elementos publicitados?

R1. Ruego al Sr. Alcalde active el Plan de Prevención de Incendios de cara al verano 2022

R2. Ruego al Sr. Alcalde considere para futuros eventos en el casco no cerrar el acceso a los cargadores de vehículos eléctricos.

Por Don Sinforiano Quintana Segura,

R1. Los huertos urbanos creados en el año 2010 con su ordenanza correspondiente por el concejal que ahora vuelve a ostentar las competencias en el área agropecuaria son ahora los huertos de la vergüenza. RUEGO al sr. concejal de Parque y Jardines, Sector primario y servicios funerarios, que se tome la molestia de reactivarlos, darles una lavado de cara y volver a ofertarlos a personas del municipio que deseen tener su pequeño huerto para el consumo familiar.

R2. Hace casi un mes, las redes sociales de este ayuntamiento publicaron una nota con la propuesta anunciada por el partido popular para la rebaja del impuesto de plusvalía, señalando además que sería elevada al próximo pleno ordinario de la Corporación Municipal. Parece que el Gabinete de Prensa lejos de cumplir su misión de ser el medio de comunicación institucional sigue desarrollando tareas de publicidad y propaganda, principalmente, del partido popular y a veces del resto de grupos que conforman el pacto de gobierno. Vuelvo y RUEGO al sr. concejal de organización, planificación, comunicación, contratación, servicios centrales, tecnologías de la información, relaciones institucionales, asuntos estratégicos y patrimonio municipal, que redacte y establezca unos criterios serios, honestos y transparentes y a ser posible consensuados que garanticen que la comunicación de esta institución no está al paio de los intereses de ningún partido político.

P1. Para el señor alcalde, ¿Podría informar que gestiones se ha realizado de cara a ejecutar el acuerdo tomado por unanimidad en este pleno el 29 de julio de 2021, en relación a articular por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida una comisión de trabajo que discuta y regule el marco de





Ayuntamiento de Santa Brígida

relaciones entre el Ayuntamiento y los colectivos vecinales que organizan las fiestas?

P2. Para el concejal de parques y jardines. En mayo del año pasado le pregunte por el lamentable estado de los parques infantiles. Argumentó usted que yo generalizaba y que los dos o tres que estaban cerrados eran herencia de la legislatura pasada, pese a que llevaba dos años como responsable de estos parques que usan o debería poder usar los niños y las niñas de este pueblo, en unas mínimas condiciones de seguridad. Visto que continúan en la misma situación. Le vuelvo a preguntar, ¿qué gestiones está realizando usted para rehabilitar estos espacios lúdicos infantiles?

Por Don Antonio J. Cabrera Hernández formula los siguientes ruegos,

Al concejal de limpieza a fin de que se efectúe el barrido de El Verol alto y bajo.

Ruega el pintado de la lápida colocada para celebrar la efeméride de la Batalla de El Batán.

Se otorga turno de respuesta por la Presidencia a los concejales de las distintas áreas.

Toma la palabra en primer lugar Don Ángel Santana Suárez diciendo que se traerá propuesta de contrato para reposición de los parques infantiles y espera su aprobación.

Toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que con relación al ARRU las obras se desarrollan en plazo, no estando la estructura del resto en tal mal estado como se esperaba. Se han celebrado varias reuniones y debe ser la comunidad la que adopte el acuerdo dado el carácter privado de las viviendas porque el proyecto se encuentra aprobado.

Con relación al ruego formulado por el Sr. Cabrera Hernández en dicha urbanización se ha efectuado barrido manual en mas de 6 ocasiones desde el año 2020, dado que la barredora estaba estropeada.

Interviene la Sra. Carolina Alonso Santana diciendo que acepta el ruego sobre la batalla de el Batan y con relación a la pregunta formulada del centro de formación el proyecto está remitido al Excmo. Cabildo.

Interviene el Sr. Portavoz del gm PP diciendo que en prensa se comunican lo que se considera de interés y lo que se está trabajando, considerando falta de respeto que se ponga en duda el trabajo de una profesional, al igual que el profesional que ustedes tenían asignado a prensa.

Interviene la Presidencia para indicar que con relación al techado de las canchas, está adjudicado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las **veinte horas y veinte minutos** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

